

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 01 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 05 de julio de 2022 fue allegado dentro del término concedido para ello, al correo institucional memorial contentivo de la subsanación de la presente demanda, que fuera inadmitida por auto del 23 de junio de 2022 notificado por estado No. 23 del 24 de junio del año que calenda.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 156 de 2022
Demandante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER JUNCA CASTRO
Fecha Auto: Agosto 04 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución. **(Primera copia de la Escritura Pública No. 2312 del 28 de diciembre del 2006 otorgada en la Notaría 70 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el Folio de Matricula No. 50N-20270324 y que respalda el Pagaré No. 575604 suscrito el 23 de julio de 2019)** Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos de oficio por parte del Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como el artículo **709** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, identificada con **NIT No. 860.035.827-5**, y en contra de **FRANCISCO JAVIER JUNCA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **11.232.793**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 575604

1. Por el saldo insoluto de la obligación, del capital consistente en 4944,1518UVRs que el día 16/05/2022 los UVR mencionados corresponden a \$1.504.298,74.1
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de

una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

- 2.** Por el capital de las cuotas en mora que asciende a 49199,2862 UVR, equivalentes al 16/05/2022a \$14.969.286,26; cuya discriminación es la siguiente:

Las cuotas que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación hipotecaria; así:

- 2.1.** Por 2043,0482 UVR, equivalentes a \$621.614,18, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/08/2020.

2.1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/08/2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

- 2.2.** Por 2060,4280 UVR, equivalentes a \$626.902,11, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/09/2020.

2.2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/09/2020y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

- 2.3.** Por 2077,9525UVR, equivalentes a \$632.234,08, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/10/2020.

2.3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/10/2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

- 2.4.** Por 2095,6538UVR, equivalentes a \$637.619,85, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/11/2020.

2.4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/11/2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

- 2.5.** Por 2113,4677 UVR, equivalentes a \$643.039,87, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/12/2020.

2.5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a

la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/12/2020y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.6. Por 2131,4423UVR, equivalentes a \$648.508,80, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/01/2021.

2.6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/01/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.7. Por 2149,5938UVR, equivalentes a \$654.031,54, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/02/2021.

2.7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/02/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.8. Por 2167,8579UVR, equivalentes a \$659.588,53, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/03/2021.

2.8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/03/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.9. Por 2186,3148UVR, equivalentes a \$665.204,21, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/04/2021.

2.9.1 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/04/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.10. Por 2204,9165UVR, equivalentes a \$670.863,92, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/05/2021.

2.10.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/05/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.11. Por 2223,6629UVR, equivalentes a \$676.567,66, correspondiente a la cuota

causada y no pagada el día 02/06/2021.

- 2.11.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/06/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 2.12.** Por 2242,5861UVR, equivalentes a \$682.325,20, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/07/2021.
- 2.12.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/07/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 2.13.** Por 2261,6540UVR, equivalentes a \$688.126,77, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/08/2021.
- 2.13.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/08/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 2.14.** Por 2280,9148UVR, equivalentes a \$693.987,04, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/09/2021.
- 2.14.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/09/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 2.15.** Por 2300,3043UVR, equivalentes a \$699.886,44, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/10/2021.
- 2.15.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/10/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- 2.16.** Por 2319,8706UVR, equivalentes a \$705.839,66, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/11/2021.
- 2.16.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron

exigibles esto es desde el 03/11/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.17. Por 2339,6138UVR, equivalentes a \$711.846,68, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/12/2021.

2.17.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/12/2021y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.18. Por 2359,5177UVR, equivalentes a \$717.902,61, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/01/2022.

2.18.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/01/2022y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.19. Por 2379,5824 UVR, equivalentes a \$724.007,47, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/02/2022.

2.19.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/02/2022y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.20. Por 2399,8401 UVR, equivalentes a \$730.171,03, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/03/2022.

2.20.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/03/2022y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.21. Por 2420,2424 UVR, equivalentes a \$736.738,61, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/04/2022.

2.21.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/04/2022y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.22. Por 2440,8216 UVR, equivalentes a \$742.640,00correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 02/05/2022.

2.22.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado convenidos a la tasa del 11.00% efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 03/05/2022y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

3. Por el capital de las cuotas en mora de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 del pagaré base de la acción que asciende a \$668.577,00; cuya discriminación es la siguiente:

Las cuotas que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto del concepto indicado; así:

- 3.1.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de agosto de 2020.
- 3.2.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de septiembre de 2021.
- 3.3.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de octubre de 2020.
- 3.4.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de noviembre de 2020.
- 3.5.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de diciembre de 2020.
- 3.6.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de enero de 2021.
- 3.7.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de febrero de 2021.
- 3.8.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de marzo de 2021.
- 3.9.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de abril de 2021.
- 3.10.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de mayo de 2021.
- 3.11.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de junio de 2021.
- 3.12.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de julio de 2021.
- 3.13.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de agosto de 2021.
- 3.14.** Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de septiembre de 2021.

- 3.15. Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de octubre de 2021.
- 3.16. Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de noviembre de 2021.
- 3.17. Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de diciembre de 2021.
- 3.18. Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de enero de 2022.
- 3.19. Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de febrero de 2022.
- 3.20. Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de marzo de 2022.
- 3.21. Por \$31.837,00, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de abril de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETAR: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** objeto de garantía de la obligación aquí demandada, el cual está registrado en el Folio de Matricula **No. 50N-20270324**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.775.463 de Bogotá** y con T.P número **79.450** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular de los correos electrónicos, epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que la apoderada de la parte demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

SEXTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a la persona relacionada en la autorización expresa como dependiente. En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

***ARTICULO 27.** Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)*

Por tanto, el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#29**
de **05 de agosto de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369ba7d60aae2818c510f220ddefae631b65717f3f13aef4c039226f5bb7c865**

Documento generado en 03/08/2022 06:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>